

## **CONSEJO SUPERIOR.**

Es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la Institución.

**Artículo 18. f)** El Representante de los Graduados debe ser titulado, estar vinculado activamente a una de las asociaciones constituidas por los egresados de la Institución, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente por autoridad competente, durante el desarrollo del programa o su ejercicio profesional, poseer experiencia profesional por lo menos de dos (2) años. Será elegido de manera directa y democrática por dicho estamento, para periodos de un (1) año.

- **Responsabilidad.** Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones que desempeñan serán responsables de las decisiones que adopten.

- **Funciones.** Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional que garanticen el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir y modificar el Estatuto General.
- e) Expedir y modificar los reglamentos internos de la Institución.
- f) Elegir al Rector General de la Institución, de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- g) Ratificar a los Rectores de las Seccionales, previo nombramiento realizado por el Rector General.
- h) Designar al Representante Legal Suplente por solicitud del Rector General.
- i) Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas de pregrado o de postgrado, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.
- j) Aprobar el presupuesto de la Institución.
- k) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la respectiva vigencia fiscal superen los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

- l) Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- m) Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contrato o convenio con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Funlam.
- n) Autorizar al Rector General la celebración de todo contrato o empréstito en cuantía que exceda tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales.
- o) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- p) Expedir, con arreglo al presupuesto y a iniciativa del Rector General, la Estructura Orgánica.
- q) Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución, pues se entiende que es el Órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- r) Resolver, por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación.
- s) Designar al Revisor Fiscal para períodos de hasta tres (3) años, de terna presentada por el Rector General.
- t) Conceder al Rector General los permisos, licencias y comisiones que superen los treinta días.
- u) Darse su propio Reglamento
- v) Fijar la integración y las funciones del Consejo Académico
- w) Los demás que le señale la ley y los Estatutos y las que sean perentorias para la buena marcha institucional.

**Parágrafo.** Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal d. deben notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional, y someterlas a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, dado su carácter de Universidad Católica.

Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal h. se deben notificar al Ministerio de Educación Nacional.

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales d y e requerirán para su validez del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Las calidades, elección y período en el Consejo Académico, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

### **CONSEJO ACADÉMICO.**

La dirección académica de la Institución tanto en la Sede como en las Seccionales estará a cargo del Consejo Académico.

**Artículo 28º d)** El Representante de los Graduados deberá tener las mismas calidades de quien los representa ante el Consejo Superior y será elegido por el mismo estamento, de manera democrática y directa, para un período de dos (02) años.

- **Responsabilidad.** Todos los integrantes del Consejo Académico serán responsables de las decisiones académicas que adopten.

- **Funciones.** Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

a) Definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, investigación, extensión, Internacionalización y bienestar universitario.

b) Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

c) Rendir informes periódicos al Consejo Superior.

d) Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario cuando se le solicite.

e) Diseñar políticas de admisiones.

f) Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector General.

g) Aprobar el Calendario Académico.

h) Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad, en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.

i) Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado.

j) Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presente el Reglamento Estudiantil en materia académica.

k) Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos.

**Parágrafo:** Los conceptos que emita el Consejo Académico ante el Consejo Superior en relación con las diferentes materias previstas en este Artículo, no tienen carácter vinculante.